

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### JUNTA PROVINCIAL

### DEL CENSO ELECTORAL

En la ciudad de Santander a primero de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, siendo las ocho de la mañana, se constituyó la Junta con la presidencia de don Joaquín Muñoz de Castejón y asistencia de los señores Vocales don Manuel García Obregon, don Andrés Lanuza, don José María González Trevilla, don Higinio A. de Celis, don Miguel Merino, don Ramón Díez Ulzurrun, don Pedro Piñal, don Baldomero A. de Celis, don Crisótopo Ordoñez, don Juan José Orbe, don Aurelio Martínez Zorrilla y don Andrés A. Pellón; habiendo excusado la asistencia á este acto los Vocales don Arturo Pombo, don Francisco García Macho, don Belisario de la Carrova, don Ramon Lopez Dóriga, don Francisco Sainz Trápaga, don Emilio García de los Rios y don Laureano de las Cuevas.

Por el señor Secretario se dió lectura del art. 14 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y en su consecuencia se procedió á dar cuenta de las listas recibidas por orden alfabético de los Ayuntamientos de la provincia que no habian sido objeto de reclamación, quedando aprobadas por acuerdo de esta Junta las referentes á los Ayuntamientos siguientes:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas, Argos, Arnúero, Arredondo, Astillero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pié de Concha, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Camarniga, Camaleño, Camargo, Camero de Yuso, Cártes, Castañeda, Cierzo, Cillorigo, Colindres, Comillas, Corvera, Enmedio, Entrambasaguas, Erasmante, Guriezo, Hazas en Cesto, Hermandad de Campoo de Suso, Herreras, Lamason, Laredo, Las Rozas, Liendo, Liérganes, Los Corrales, Los Rios, Luena, Marina de Cudeyo, Meruelo, Meruelo, Miengo, Miera, Muelle, Noja, Penagos, Peñarrubia, Pesquera, Polaciones, Potes, Potes, Puente-Viesgo, Ramon de Reocin, Rionansa, Riotuerto, Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Ruente, Ruesga, Ruiloba, San Juan de Buelna, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Boquera, Santa María de Cayon, Santillana, Santiurde de Reinosa, Santillana de Toranzo, Santaña, San Vicente de la Barquera, Selaya, Soba, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Urdiales, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible, Val de Vicente, Vega de Liébana, Vega

de Pas, Villacarriedo, Villaescusa, Villafufre y Villaverde de Trucíos.

Acto seguido se procedió á examinar las demás listas, abriéndose discusion cerca de cada una de las reclamaciones, entre las personas á que se refiere el artículo 14 de la ley Electoral.

Dada cuenta de las listas remitidas por el Ayuntamiento de Saro, el Diputado provincial don Manuel García Obregon, solicitó que continuasen como electores los cinco individuos que la Junta municipal comprende en las listas 4.<sup>a</sup> del artículo 13 por haber perdido la vecindad, y demostrándose que continúan residiendo en el término municipal de dicho Ayuntamiento, la Junta provincial despues de terminada la sesion pública acordó que continúen inscritos en las listas definitivas D. Santiago Abascal Cobo, D. Fausto Fernandez Güemes, D. Cándido Penagos Gomez, D. Esteban Ruiz Gomez y D. Dionisio Teja Caria, por no acreditarse que hayan perdido la vecindad.

Presentada reclamacion por el Diputado provincial don Andrés A. Pellón, interesandón se incluya á don José Pellón Gándara como elector que reúne las condiciones del artículo 1.<sup>o</sup> de la ley Electoral, en el Ayuntamiento de Solórzano, la Junta acordó que se incluyera como elector, por estimar que tiene dichas condiciones.

De la propia manera y por los mismos motivos, se acordó que se incluyera como elector á don Francisco Sainz Trápaga en las listas electorales del Ayuntamiento de Voto.

Seguidamente, la Junta se ocupó de fallar las reclamaciones presentadas ante las Juntas municipales por el orden siguiente:

#### Ampuero.

Vista la reclamacion interpuesta por don Amador Ateca y Alquegui, solicitando la inclusion de 32 individuos en las listas electorales, se acuerda: 1.<sup>o</sup> Incluir en dichas listas como electores, por haber justificado que tienen más de 25 años de edad, á don Luis Ezquerria Arteana, don José Gonzalez Fernandez, don Angel Otero Sisniega, don Primo Oveja Sierra, don Emilio Peña Alonso, don Adolfo Toca Ajo, D. Fermin Torre Gomez. 2.<sup>o</sup> Admitir tambien como electores, por haber acreditado en el acto la residencia y vecindad que exige la ley, á don Isidoro Alquegui, D. Juan Ortiz Castillo, don Emilio Fernandez Landa, don Lucas Garcia Teran, don Manuel Gomez Cano. 3.<sup>o</sup> Desestimar la reclamacion de inclusion, por no justificar las condiciones legales que debian tener para ser electores don Valentin Aparicio, D. Leon Creach Durán, don

Lorenzo Creach Durán, don Juan Escudero Edesa, D. Luis Llama Barquin, don Dionisio Alarte, don Máximo Sainz de la Mora, don Gabriel Torre Iturralde, don Dionisio Urbareja, don José Zabaleta Pardo, don Juan Ateca Martinez, don Pedro Cano Lopez, don Juan Fernandez Ortiz, don José Mazpule Landa, don José Alejandro Rivas Rivero, don Antonio Sierra Cano, don Dionisio Martinez Trueba, don Francisco Rivas Torre, don Santos Fernandez Solana y don Luis Rodriguez Agüera. 4.<sup>o</sup> Desestimar tambien la reclamacion de exclusion de las listas electorales formulada por don Victoriano Rivas, por no haberse justificado que sean de nacionalidad extranjera don Juan Toscan y don Juan Copena, y 5.<sup>o</sup> Desestimar la reclamacion de exclusion producida por don Romualdo Francés, por no acreditarse que don Alfredo Rivas haya perdido la vecindad en el Ayuntamiento de Ampuero.

#### Castro Urdiales.

Vista la reclamacion interpuesta ante la Junta municipal del Censo por el señor Ocháran solicitando la exclusion de 14 individuos de las listas electorales del mismo Ayuntamiento, fundándose en que son guardias municipales, celadores de consumos y guardias rurales, respectivamente, cuyos tres cuerpos son armados.

Considerando que el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 26 de Junio de 1890 no priva del derecho electoral á los individuos de los cuerpos ó institutos armados, si no á los que tengan organizacion semejante á la del Ejército de mar ó tierra, cuya doctrina tiene sentada la Audiencia territorial de Burgos al resolver una reclamacion analoga del Ayuntamiento de Santander.

La Junta provincial acuerda desestimar esta reclamacion.

#### Limpas.

Dada cuenta de la reclamacion formulada ante la Junta municipal del Censo, pidiendo la inclusion en las listas electorales del mismo, don Manuel Alvarado Lopez, don Manuel Santisteban Lopez, don Adolfo Lastra Mendizábal, don Victoriano Arce Lopez y don Francisco Garcia Escajadillo.

Considerando: que no se ha justificado que dichos individuos reúnan las circunstancias que al efecto exige el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

La Junta provincial del Censo acuerda desestimar dicha reclamacion.

#### Mazcuerras.

Vista la reclamacion presentada ante la Junta municipal del Censo solicitando la exclusion de quince individuos de las listas electorales del mismo.

Resultando: que don Francisco Botija Abierga, don Mariano Fernandez, don Julio Gutierrez del Avillo y Fernandez, don Francisco Laso Campuzano, don Pedro Ruiz Gutierrez, don Ramon Verdeja Pelaez, don Santiago Iglesias Serrano, don Luis Mantilla Gomez, don Emilio Quintana Naveda, don Bernardo Rivero Fernandez y don Daniel Sanchez Vierna han perdido la vecindad en el mencionado distrito municipal.

Resultando: que don Felix Garcia de Riaño, don Domingo Garrido Caballero, don Miguel Gutierrez y don José Velez Mier se hallan acogidos en el hospital de Herrera, del mismo Ayuntamiento.

Considerando: Que los primeros han perdido una de las circunstancias precisas que exige el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 26 de Junio de 1890.

Considerando: que aun cuando el artículo 2.<sup>o</sup> de la misma ley, en su caso 6.<sup>o</sup> declara que no pueden ser electores los que se hallen acogidos en establecimientos benéficos, esto ha de entenderse respecto á los que en ellos tengan su residencia habitual, pero no en cuanto á los que la tengan accidental como sucede á los que ingresan en los hospitales, cuya permanencia en ellos solo dura lo que la enfermedad que á ellos les lleva.

La Junta provincial acuerda que se excluyan todos los individuos expresados, excepto los cuatro que se hallan en el hospital de Herrera.

Vistas las reclamaciones presentadas á la Junta municipal del Censo, solicitando la inclusion en las listas electorales del mismo de don Federico Calderon Bueno, don José Diaz Hontoria, don Angel Diaz Fernandez, don Manuel Garcia, don Hilario Gonzalez Garcia, y don Francisco Gutierrez Portilla.

Considerando: que segun certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, todos los expresados individuos han adquirido la cualidad de vecinos por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en el distrito, con lo que reúnen las circunstancias que exige el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 26 de Junio de 1890.

La Junta provincial acuerda incluirles en las referidas listas.

#### Pielagos.

Vista la reclamacion producida ante la Junta municipal del Censo por



don Miguel Corral Villar, solicitando su inclusion en las listas electorales del mismo Ayuntamiento.

Resultando: que reune las circunstancias que requiere el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1890.

La Junta provincial acuerda incluirle en las listas de dicho Ayuntamiento y en la Seccion á que corresponda el pueblo de Renedo.

Vista la reclamacion interpuesta por don Paulo Ruiz Perez ante la Junta municipal del Censo, solicitando que se le excluya de las listas de la Seccion tercera y se le incluya en las de la primera por haber trasladado su residencia del pueblo de Renedo al de Puente Arce.

Considerando: que se justifica el hecho en que dicha pretension se funda.

La Junta provincial acuerda acceder á lo solicitado.

Rasines.

Vistas las reclamaciones interpuestas ante la Junta municipal; oídos los informes emitidos en el acto por los interesados y apreciando los documentos presentados por los mismos; la Junta acuerda: 1.º No incluir en las listas como electores á don Juan Gutierrez Gonzalez y don Federico Bonachea Nieto, por no haberse acreditado que reunen las condiciones que previene el artículo 1.º de la ley Electoral para ser electores. 2.º Incluir en dichas listas, por haber probado aquellas condiciones á D. Victoriano Lombera Gomez y don Julian Garcia Diaz. 3.º Excluir de las mencionadas listas, por resultar que son deudores á fondos municipales á don Juan Lombera Gil, don Mariano Bonachea Llanilla, don Justo Martinez Ruiz y don Gabriel Gomez Iturralde, y 4.º Que no ha lugar á excluir de las listas definitivas, por no acreditarse que hayan perdido la cualidad de electores don Manuel Lombera Nieto, don Juan Montes Perez, don Felipe Santisteban Trápaga, don Roque Zorrilla Rozas, don José Ezquerria Marron y don Francisco Flores Herrero.

La Junta acordó tambien no haber lugar á corregir al Alcalde de Rasines por no haber accedido á que se entregasen los certificados pedidos para acreditar la capacidad de los electores por don Gabriel Gomez, don José Maria Ezquerria, don Manuel Larrauri y don Juan Lombera por los votos de los señores (Célis D. H. y D. B.), Orbe, Diez de Uzurrun, Pellon, Trevilla y Presidente, contra los de los señores Zorrilla, Ordoñez, Garcia Obregon, Lanuza y Piñal que votaron porque se impusiese una multa.

Reinosa.

Vistas las reclamaciones presentadas ante la Junta municipal del Censo por don José Macho y Mora, don Pedro de la Peña y Campo, don Francisco Marin y don Francisco G. Belmonte, solicitando la inclusion de cuarenta y nueve individuos en las listas electorales de la primera seccion de dicho Ayuntamiento.

Considerando: que segun certificacion del Secretario, con referencia á los documentos presentados por los interesados, son mayores de veinticinco años y llevan más de dos de residencia en la villa, Lorenzo Alejo Peredo, Antero Fernandez Garcia, Francisco Fernandez Soto, Senen Fernandez Rios, Nicolás Garcia Revilla, Gregorio Garcia Revilla, Juan Antonio Garcia Morante, Domiciano Manzanao Traspaderne, Santos Mantilla Bustamante, Hermenegildo Martinez Cañas, Eladio Macho Mora, Julian Torices Sanz, Emeterio Tavares Mateo, Ignacio Valdivielso Morales, Norberto Diaz Ruiz, Gregorio Barrio Morante, Juan Fernandez Teran, Julian Fernandez Ramon, Faustino Garcia Garcia, Dionisio Gomez Gomez, José Gomez Gonzalez, Pablo Hoyo Gonzalez, Albino Molinero Perillan, Pelayo Rodriguez, Joaquin Sainz Villegas, Nicolás Treceño Gutierrez, Saturnino Vegas, Cesáreo Isla, Blas Rodriguez é Ignacio Ramos.

Considerando: que del mismo se justifica que no han perdido la ve-

cinidad de la misma villa, de la que no hace dos años que se ausentaron, Fermín Garcia Gutierrez, Eugenio Gomez Diaz, Pedro Jorin Ruiz, Pío Mollada Lagillos, Antolin Manzebo Garcia, Matias Muñoz, Fernando Romero Montes, Florencio Sisniega Haedo, Pío Salvador Abad, Marcelino Alvarez Garcia, Alejandro Balbás Lantaron, Ricardo Gil Veca, Luciano Gutierrez Terán, Camilo Lantaron Ruiz, Luciano Lopez Oslé, Matias Macho Gutierrez, Rafael Rodriguez Obeso, Isaac Rodriguez Diez y Manuel Salces Gutierrez.

La Junta provincial acuerda la inclusion de todos ellos en las listas expresadas.

Vistas las reclamaciones presentadas ante la Junta municipal del Censo pidiendo la inclusion de veinte individuos en las listas electorales de la Seccion segunda del mismo Ayuntamiento.

Considerando: que segun certificacion del Secretario, con referencia á los documentos presentados por los interesados, son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en la villa, Emeterio Celada Serna, Juan Martinez Ruiz, José Ruiz Revuelta, Gabriel Teran Menendez, Arturo Montes Vicente, Francisco Perez Robles, Pedro Perez Robles, Félix Rodriguez Zamora, Juan Salcines Salceda, José Soto Cosío, Julian Campo Rodriguez y Juilian Garcia Bustamante.

Considerando: que de igual modo se justifica que no han perdido la ve-cinidad en la misma villa Pío Alvarez Saez, Adolfo Arce Salceda, Julian Bueno Rojas, Rafael Gutierrez Mediavilla, Antonio Andueza Urmaceta, Valentin Gallo Diez, Vicente Pelaez Fernandez y Luis Soria Portales.

La Junta provincial acuerda la inclusion de todos ellos en las expresadas listas.

Santander.

Vistas las reclamaciones presentadas á la Junta municipal del Censo solicitando la inclusion de varios individuos en las listas electorales del mismo.

Resultando: que por medio de certificados expedidos por los respectivos Tenientes de Alcalde y Alcaldes de barrio se justifica que don Atilano Rodriguez Collado, don Miguel Gomez Portilla, don José Alvarez Garcia, don Eduardo Ruiz Perez y don José Lastra Casado son mayores de 25 años y vecinos con más de dos años de residencia.

Resultando: que los diez y nueve individuos cuya inclusion solicita don José Maria Lanza reunen las mismas circunstancias que los anteriores, segun certificado del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Monte, del que son vecinos.

Considerando: que todos reunen las condiciones que exige el artículo 1.º de la ley de 26 de Junio de 1890.

La Junta provincial acuerda que sean incluidos en las mencionadas listas.

Ultimamente se dió cuenta de una comunicacion del señor Presidente participando á la Junta que la Diputacion provincial al votar el presupuesto ordinario para el ejercicio económico corriente dejó de consignar la partida necesaria para atender á los gastos que origina la rectificacion del Censo electoral y sus consecuencias y se acordó que se traslade dicha comunicacion á la Excm. Corporacion provincial, interesándola para que se sirva acordar la manera de sufragar los gastos que originen la rectificacion del Censo y elecciones dentro del presupuesto actual ó formando otro extraordinario y que se comunique á la Junta central la resolucio-n que recaiga en este particular para los efectos que procedan.

No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesion, extendiéndose esta acta que habrá de publicarse en el dia de mañana por Boletín extraordinario, en conformidad con lo prevenido en el art. 14 de la ley Electoral vigente; y de todo lo que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, José Cano Benitez.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through or ghosting.]